

PROCESO: VERBAL RECISION POR LESION ENORME
ACCIONANTE: DIXIE LEA CHAHIN
ACCIONADO: LEYDI JOHANA MURILLO
RADICADO: 68001310301120230007600

CONSTANCIA. - Pasa al despacho la demanda allegada el 24 de marzo de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 24 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00076-00

Revisada la demanda verbal de rescisión por lesión enorme promovida por DIXIE LEA CHAHIN, por intermedio de apoderado judicial, contra LEYDI JOHANA MURILLO, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 212, 368 del Código General del Proceso, concordantes de la ley 2213 de 2022, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá aclarar las razones por las que en el libelo menciona como demandante a SAMMI CHAHIN SERRATO aun cuando el mismo no participó en el contrato de compraventa que soporta la causa y teniendo en cuenta que funge únicamente como apoderado de la señora DIXIE LEA CHAHIN.
2. Deberá indicar el domicilio de la demandada LEYDI JOHANA MURILLO de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Deberá indicar las razones por las que, si bien en el hecho primero (1.) se hace mención que el señor EDUARDO RAMÓN CHAHIN BAHAIÁ participó como vendedor en la compraventa que soporta la causa, el mismo no hace presencia en el trámite en calidad de demandante.
4. Deberá indicar de cara al debate probatorio en el acápite de pruebas testimoniales, de conformidad con lo reglado en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto de cuales hechos de la demanda en específico declararan cada uno de los declarantes relacionados.
5. Deberá indicar de cara al debate probatorio en el acápite de pruebas -interrogatorios de parte- las razones por las que solicita el interrogatorio de SAMMI CHAHIN SERRATO pese a que el mismo no funge como parte del proceso.
6. Deberá incorporar un certificado actualizado donde conste la vigencia del mandato conferido por parte de DIXIE LEA CHAHIN a SAMMI CHAHIN SERRATO a través de la escritura pública No. 0874 del 23 de marzo de 2022 de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla.
7. Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que la dirección electrónica que aporta de la demandada corresponde a la que ella utiliza; indicar la forma en como la obtuvo; y aportar, de ser posible, las evidencias correspondientes, en particular, las comunicaciones remitidas o intercambiadas.

PROCESO: VERBAL RECISION POR LESION ENORME
ACCIONANTE: DIXIE LEA CHAHIN
ACCIONADO: LEYDI JOHANA MURILLO
RADICADO: 68001310301120230007600

8. Deberá cumplir con la carga impuesta en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 remitiendo el escrito de subsanación a la dirección de notificación de la demandada.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de recisión por lesión enorme promovida por DIXIE LEA CHAHIN, por intermedio de apoderado judicial, contra LEYDI JOHANA MURILLO.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 039 del 25 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4df0603f29adb8ee8d6a46d8af6ca234104a2a57091d0615099c6cf3754d4c**

Documento generado en 24/04/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>